



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
JUEVES, 09 DE MARZO DE 2017

REFORMAS PARA PREVENIR, IDENTIFICAR Y SANCIONAR LA
VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Reformas para prevenir, identificar y sancionar la Violencia Política en Razón de Género

Las reformas a las Leyes Generales: de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos y en Materia de Delitos Electorales, tienen por objeto erradicar la Violencia Política en Razón de Género en nuestro país, para lo cual establecen definiciones, facultades y sanciones en esta materia.

Modificaciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

En este ordenamiento se incorpora el concepto de Violencia Política en razón de género, definido como la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

En ese sentido, se precisa que Violencia Política en razón de género, se manifiesta a través de presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas, privación de la libertad o de la vida.

Por otro lado, se otorgan facultades a diversas instituciones con la finalidad de prevenir, identificar y sancionar este tipo de violencia:

- Al Instituto Nacional Electoral al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra las mujeres por razones de género. Asimismo, se le conceden facultades para prevenir, atender sancionar y en su caso este tipo de violencia.

- A Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, se le agrega la atribución de promover y proteger el ejercicio de los derechos humanos político-electorales de las mujeres.
- Al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), se le encomienda coadyuvar en la formación de liderazgos políticos, así como en el impulso a los mecanismos que promuevan y protejan los derechos político-electorales de las mujeres.

*Modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos
Electorales*

En esta Ley se define que la Violencia Política en Razón de Género se manifiesta como la presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Bajo este tenor, se ordena al INE, a los Organismos Públicos Locales, a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas a establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia Política en razón de género.

Asimismo, se precisa que en los pueblos y comunidades indígenas se deberá de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación y la no Violencia Política en contra una mujer por razones de género.

También se estipula que el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político-electoral se regirá por el principio de la no violencia.

En materia de propaganda de precampaña, se prohíbe que esta contenga expresiones que constituyan Violencia Política en Razón de Género.

En cuanto a la propaganda política o electoral realizada por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, se señala que en ella se deberá abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, las discriminen o constituyan Violencia Política en Razón de Género.

Además, se determina que los actores políticos, los servidores públicos y los concesionarios de radio y televisión cometerán una infracción por Violencia Política en Razón de Género, al realizar las siguientes acciones:

- Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- Ocultar, información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida; V. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables; e
- Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.

En el caso de los servidores públicos, se contempla que la sanción podrá consistir en la destitución e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público

Por otro lado, se estipula que se podrá instruir el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, incluida la prohibición de difundir expresiones que constituyan violencia política en razón de género. Asimismo, se indica que los procedimientos relacionados con infracciones por violencia política en razón de género sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

Modificaciones a la Ley General de Partidos Políticos

Las reformas a este ordenamiento tienen por objeto:

- Asegurar la postulación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, en la postulación de candidaturas y la distribución equitativa de todas las prerrogativas entre mujeres y hombres de forma paritaria.
- Garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales, locales y en la integración de ayuntamientos en aquellas entidades federativas que la legislación así lo establezca.
- Definir a la Violencia Política en Razón de Género en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, se establecen las siguientes obligaciones para los partidos:

- Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar actos u omisiones que constituyan Violencia Política por Razón de Género.
- Abstenerse de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular la pretensión de participación de una persona por razón de género en sus órganos internos de dirección, precandidaturas, candidaturas o espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno.

- Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno.
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos, que calumnie a las personas, que constituya violencia política o discriminación.
- Abstenerse de cualquier acto u omisión, que limite, condicione, excluya, impida o anule el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de las personas y su acceso o pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función partidista, a través de actos u omisiones que impliquen presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenaza o privación de la vida en razón del género.
- Incorporar en sus documentos básicos: la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; medidas para promover y garantizar la formación de liderazgos políticos de mujeres y crear mecanismos que garanticen la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; mecanismos para promover y garantizar la formación de liderazgos políticos de mujeres; mecanismos para asegurar la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, así como los que garanticen la prevención, atención, sanción y en su caso erradicación de la violencia política.
- Destinar al menos 3% del financiamiento público ordinario a las anteriores actividades.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

En esta ley se dispone el aumento de las sanciones para las conductas ilícitas que, además de transgredir la normatividad electoral, violentan los derechos políticos de las mujeres.

En ese sentido se dispone aumentar hasta en una mitad la sanción de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, cuando se cometan en agravio de las mujeres las siguientes conductas:

- Se haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo.
- Se obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
- Se introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas.
- Se obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.
- Se retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.
- Se realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Para el caso de los funcionarios electorales, se establece una sanción de 150 a 200 días multa y prisión de dos a seis años, pudiendo aumentar en una mitad si las acciones vulneran los derechos políticos de las mujeres.

En lo que respecta a funcionarios partidistas y candidatos, la sanción aplicable será de 100 a 200 días multa y prisión de dos a seis años, pudiendo aumentar hasta en una mitad cuando las conductas se cometan en perjuicio de una mujer que participe en política por el hecho de ser mujer.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Por último, en este ordenamiento se establece la procedencia del juicio ciudadano, en caso de que se considere la existencia de cualquier acto u omisión que constituya violencia política en razón de género, y que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales.

Cabe señalar que comisiones dictaminadoras consideraron 10 iniciativas presentadas por diversas Senadoras de la República:

1. La iniciativa de la Senadora Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
2. La iniciativa de las Senadoras Ma. Del Pilar Ortega Martínez y María Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General en materia de Delitos Electorales, presentada el 23 de octubre de 2014.

3. La iniciativa de la Senadora María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, presentada el 7 de abril de 2015.
4. La iniciativa de las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Angélica de la Peña Gómez, Adriana Dávila Fernández y Martha Elena García Gómez, de los Grupos Parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional respectivamente, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos, presentada el 8 de abril de 2015.
5. La iniciativa de la Senadora Martha Tagle Martínez, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, presentada el 12 de abril de 2016.
6. La iniciativa de las Senadoras Yolanda de la Torre, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Anabel Acosta Islas, Itzel Ríos de la Mora, Lucero Saldaña Pérez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Escalera, integrantes del Partido Revolucionario Institucional y María Elena Barrera Tapia integrante del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quater y 20 Quintus de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, presentada el 14 de abril de 2016.
7. La iniciativa de las Senadoras Angélica de la Peña Gómez, integrante del Partido de la Revolución Democrática y Diva

Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, presentada el 19 de abril de 2016.

8. La iniciativa de la Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Partidos Políticos, presentada el 19 de abril de 2016.
9. La iniciativa de las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Partido Revolucionario Institucional y Angélica de la Peña, integrante del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso e) al artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, presentada en el 10 de agosto de 2016.
10. La iniciativa de la Senadora Lucero Saldaña Pérez, integrante del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, presentada el 6 de septiembre del 2016.

El dictamen completo aprobado por las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=69620>

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Ángel Benjamín Robles Montoya

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado